



**Resolución de Gerencia Municipal N° 0981-2018-MPY**

Yungay, **10 DIC. 2018**

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 031-2018-MPY/ST-PAD, de fecha 18 de julio del 2018, mediante el cual el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, e Informe N° 109-2018-MPY/ST-PAD, de fecha 11 de octubre del 2018, por el cual realiza ampliación del informe de precalificación, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Autonomía**

Según el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, señala que las Municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



**SEGUNDO: Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario**

Conforme lo prevé el numeral 93.1) del Artículo 93º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a:

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
- b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- c) En el caso de la sanción de destitución, el Jefe de Recursos Humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Asimismo, el numeral 93.4) del Artículo 93º del mencionado Reglamento, en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.

De igual forma, el numeral 93.5) de la invocada, señala que, en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una comisión para sancionar.



**TERCERO: Contenido del acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario**

Tal como lo preceptúa el Artículo 107º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener:

- a) La identificación del servidor civil.
- b) La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta.
- c) La norma jurídica presuntamente vulnerada.
- d) La medida cautelar, en caso corresponda.
- e) La sanción que correspondería a la falta imputada.
- f) El plazo para presentar el descargo.
- g) Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento.
- h) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
- i) La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.

El acto de inicio deberá notificarse al servidor civil dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El incumplimiento del plazo indicado no genera la prescripción o caducidad de la acción disciplinaria.

El acto de inicio con que se imputan los cargos deberá ser acompañado de los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile.

**CUARTO: Identificación de los servidores civiles**

En el presente caso, conforme al Informe de Precalificación N° 031-2018-MPY/ST-PAD, e Informe N° 109-2018-MPY/ST-PAD, del Secretario Técnico del PAD, la investigación administrativa está dirigida contra las siguientes personas:

- a) GLORIA DEL ROSARIO LUIS MENDEZ, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, designada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- b) DAVID NOE LOPEZ OLIVERA, Gerente de Planificación y Presupuesto, cuando ocurrieron los hechos materia de la presente investigación administrativa, designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- c) MARIA ALEJANDRINA OSORIO MUÑOZ, Jefe de la División de Estudios, cuando ocurrieron los hechos materia de la presente investigación administrativa, siendo designada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- d) ROGER AUGUSTO MENDOZA ARANIBAR, Jefe de la División de Estudios, cuando ocurrieron los hechos materia de la presente investigación administrativa,





siendo designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

- e) JUAN MANUEL RODRIGUEZ VASQUEZ, Jefe de la Unidad de Programación e Inversión, cuando ocurrieron los hechos materia de investigación administrativa, siendo designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Asimismo, Tal como aparece en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad, los cargos de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, y Gerente de Planificación y Presupuesto, tienen la clasificación de Empleados de Confianza (EC), en aplicación del numeral 2) del Artículo 4º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en tanto los cargos de Jefe de la División de Estudios, y Jefe de la Unidad de Programación e Inversión, tienen la clasificación de Servidor Público Ejecutivo (SP-EJ), conforme lo indica el literal b) del numeral 3) del Artículo 4º de la Ley en comento; siendo así, aquellos no tienen la condición de funcionarios.



**QUINTO: Imputación de la falta (descripción de los hechos que configurarían la falta)**

- a) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0124-2017-MPY, de fecha 01 de marzo del 2017, se aprueba el Expediente Técnico denominado "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Ancash, Etapa I", con código SNIP N° 364746, cuyo presupuesto total asciende a la suma de S/ 684,286.92 Soles.
- Mediante Expediente Administrativo N° 10137-2016, de fecha 29 de diciembre del 2016, el Ing. Danny Salvador Coral Cóndor, presenta a la Municipalidad Provincial de Yungay, el Expediente Técnico "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash, Etapa I"; manifestando que ha sido elaborado de acuerdo con los términos de referencia.
  - Con Carta N° 003-2017-MPY/07.11, de fecha 06 de enero del 2017, se comunica al Ing. Danny Salvador Coral Cóndor, para que subsane las observaciones al Expediente Técnico "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash, Etapa I", debido a que no cumple con lo estipulado en la cláusula segunda del contrato de servicios de consultoría N° 051-2016-MPY/GM.
  - Por Carta N° 002-2017-DSCC, de fecha 19 de enero del 2017, el Ing. Danny Salvador Coral Cóndor, presenta el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash, Etapa I".
  - Mediante Informe N° 057-2017-MPY/07.11, de fecha 16 de febrero del 2017, el Jefe de la División de Estudios, dirigiéndose al Gerente de Infraestructura y



Desarrollo Local, remite el PIP "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash, Etapa I", a fin de que sea derivado a la Unidad de Programación e Inversiones, para su registro correspondiente en la fase de inversión, fin de continuar con el trámite correspondiente.

- Con Informe N° 046-2017-MPY/05.12, de fecha 17 de febrero del 2017, el Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones, dirigiéndose al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, manifiesta que han sido registrados los formatos SNIP 15 y 16 del proyecto denominado: "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash, Etapa I", por el monto de S/ 684,286.92 Soles.
- Por Informe N° 064-2017-MPY/05.10, de fecha 23 de enero del 2017, el Gerente de Planificación y Presupuesto, dirigiéndose al Gerente de Asesoría Jurídica, remite informe de factibilidad presupuestal para el Expediente Técnico denominado "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash, Etapa I", precisando que dicho requerimiento se encuentra dentro del presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial Yungay, del presente ejercicio fiscal, y concluye que es procedente emitir el respectivo certificado de crédito presupuestario hasta el monto de S/ 684,286.92 Soles.
- Mediante Informe N° 0125-2017-MPY/07.10, de fecha 27 de febrero del 2017, la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, dirigiéndose al Gerente de Asesoría Jurídica, solicita la aprobación del Expediente Técnico del proyecto "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash, Etapa I", el cual cuenta con el perfil viabilizado con código SNIP N° 364746, el monto de inversión del proyecto asciende a la suma de S/ 684,286.92 Soles, el mismo que incluye el costo de elaboración del expediente técnico, el costo de ejecución de obra y el costo de supervisión, conforme se detalla en dicho informe. Asimismo, señala que cuenta con el informe emitido por la División de Estudios, cumpliendo de este modo con lo necesario como: Memoria descriptiva, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto y valor referencial, análisis de precios unitarios, presupuesto analítico, fórmula polinómica, relación de insumos, análisis de gastos generales, calendario de avance de obra, calendario valorizado de obra, planos de ejecución de obra y anexos, la modalidad de ejecución por administración directa, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.
- Con Informe Legal N° 47-2017-MPY/ALE/EMRG, de fecha 28 de febrero del 2017, el Asesor Externo en Procesos de Contrataciones y Obras, opina emitir acto resolutivo aprobando el Expediente Técnico del proyecto denominado "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash, Etapa I", con código SNIP N° 364746, cuyo presupuesto total de ejecución asciende a la suma de S/. 684,286.92, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.





b) Con Resolución de Gerencia Municipal N° 0305-2018-MPY, de fecha 11 de mayo del 2018, se deja sin efecto legal la Resolución de Gerencia Municipal N° 0124-2017-MPY, de fecha 01 de marzo del 2017, mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico denominado "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash I Etapa", teniendo como sustento entre otros argumentos y documentos lo siguiente:

- Mediante informe de acción simultánea N° 006-2017-OCI/0346-AS, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, hace llegar los riesgos detectados en el proyecto: "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash I Etapa", entre ellos: i) Las deficiencias en el saneamiento físico y legal de la zona de inversión del proyecto, podría conllevar a posibles litigios y su paralización afectando el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos; asimismo podría ocasionar ampliaciones de plazo e incremento en el presupuesto del proyecto, ii) Que, el proyecto se ejecute en un terreno arqueológico no autorizado, lo que podría conllevar a su paralización y no se cumpla con la finalidad del proyecto, etc.
- Con Resolución de Alcaldía N° 0200-2017-MPY, de fecha 12 de junio del 2017, se canceló el Proceso de Selección por Concurso Público N° 001-2017-MPY/CS, para la contratación del servicio de confección, pintado e instalación de cerco perimétrico tipo con paneles de 2.40 m x 2.50 m, para la ejecución de la obra "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash I Etapa", por la causal de fuerza mayor (con la finalidad de evitar inconvenientes durante y posterior a la ejecución de la obra), conforme a lo expuesto en la parte considerativa, donde se da cuenta del informe emitido por el Presidente del Comité de Selección donde manifiesta entre otros puntos la inconcordancia que existe entre las dimensiones del perímetro señalado en el perfil y expediente técnico con las dimensiones establecidas en la Resolución Municipal N° 028-94-MPY; por lo que considera que al no tener definido el saneamiento legal, no sería posible ejecutar la obra; en consecuencia que se continúe con la ejecución del proyecto una vez que se tenga definida la realidad existente.
- Por Informe N° 008-2018-MPY/07.10, de fecha 03 de enero del 2018, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, tomando en consideración las razones que han dado lugar a la cancelación del proceso de selección antes señalado, solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2017-MPY, que aprueba el Expediente Técnico del proyecto denominado "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash I Etapa".
- Mediante Informe Legal N° 13-2018-MPY/ALE/EMRG, de fecha 03 de enero del 2018, el Asesor Legal Externo en Procesos de Contrataciones y Obras de la Municipalidad, solicita información adicional respecto a dos puntos: a) existencia de deficiencias en el expediente técnico, y b) Determinación de responsabilidades en las deficiencias del expediente técnico.





- Con Informe N° 0249-2018-MPY/07.10, de fecha 04 de mayo del 2018, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, señala que las deficiencias detectada en la formulación del expediente técnico, según la verificación de la documentación no serían de entera responsabilidad del consultor, salvo lo correspondiente a la longitud del cerco a instalar. Asimismo, refiere que dichas deficiencias encontradas que tienen incidencia sobre el proceso de aprobación del expediente técnico no son subsanables en un corto plazo, en consecuencia, reitera la solicitud de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2017-MPY, que aprueba el Expediente Técnico del proyecto denominado: "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash I Etapa".
- Por Informe de acción simultánea N° 006-2017-OCI/0346-AS, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, y del Informe N° 0249-2018-MPY/07.10, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, se advierte que el expediente técnico del proyecto: "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash I Etapa", presenta una serie de deficiencias, entre ellos que no está definido el saneamiento físico legal del terreno, los cuales según a lo informado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local no serían imputables al consultor que elaboró el expediente técnico.
- Mediante Informe Legal N° 117-2018-MPY/ALE/EMRG, de fecha 11 de mayo del 2018, el Asesor Legal en Procesos de Contrataciones - Obras de la Municipalidad, opina que es procedente emitir acto resolutivo dejando sin efecto legal la Resolución de Gerencia Municipal N° 0124-2017-MPY, de fecha 01 de marzo del 2017, por el que se aprobó el Expediente Técnico denominado: "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash I Etapa", debiendo remitirse los presentes actuados a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, para que evalúe la reformulación del expediente técnico, en atención a lo señalado en el Informe N° 006-2017-OCI/0346-AS.



Preliminarmente, en cuanto a la intervención y participación de los investigados, se tiene:

- La Ing. GLORIA DEL ROSARIO LUIS MENDEZ, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, habiendo tomado conocimiento del Informe N° 441-2016-MPY/07.11, de fecha 21 de noviembre del 2016, del Jefe de la División de Estudios, quien dirigiéndose a su persona, con el asunto "Revisión, aprobación de TDR para la elaboración de expediente técnico y certificación presupuestal", debió haber analizado exhaustivamente el saneamiento físico legal de la zona de inversión del proyecto, así como sus consecuencias en caso de ejecutarse, además se supone que conoce el terreno, el mismo que se ubica en zona arqueológica no autorizada, situaciones que no ha observado, más por el contrario, habría viabilizado los trámites para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del mencionado



proyecto, suscribiendo el requerimiento N° 00002521, de fecha 28 de noviembre del 2016, la misma que se materializó con el Contrato de Servicios de Consultoría N° 051-2016-MPY/GM, de fecha 02 de diciembre del 2016, además de haber solicitado la aprobación del expediente técnico, con Informe N° 0125-2017-MPY/07.10, de fecha 27 de febrero del 2017.

- El Lic. Adm. DAVID NOE LOPEZ OLIVERA, en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, con Informe N° 064-2017-MPY/05.11, de fecha 23 de enero del 2017, concluye: *"Es procedente emitir el respectivo Certificado de Crédito Presupuestario hasta por el monto de S/ 684,286.92 Soles, precisando que dichos recursos deben ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de las metas del proyecto"*.

- La Econ. MARIA ALEJANDRINA OSORIO MUÑOZ, en su condición de Jefe de la División de Estudios, con Informe Técnico N° 001-2017-MPY/07.13, de fecha 13 de febrero del 2017, concluye: i) El perfil fue aprobado por un monto de S/ 1,841.082 y el expediente técnico por un monto de S/ 674,286.92, presentando un porcentaje de variación del 63.38% respecto al PIP viabilizado; ii) El expediente técnico, presentado con fecha 19 de enero del 2017, ha sido EVALUADO Y APROBADO; III) Se debe tener en cuenta que los precios de los insumos del presupuesto formulado en el estudio definitivo fueron actualizados con referencia al mes de diciembre del 2016. Asimismo, con Informe N° 057-2017-MPY/07.11, de fecha 16 de febrero del 2017, dirigiéndose a la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, con atención al Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones, solicita el registro correspondiente en la fase de inversión del PIP "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash – I Etapa, con código SNIP N° 364746, a fin de continuar con el ciclo del proyecto.

Asimismo, en su condición de Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones, con Informe N° 0151-2016-MPY/05.12, dirigiéndose al Gerente de Planificación y Presupuesto, informa: *"(...), informarle que el PIP a nivel de perfil denominado Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash, con código SNIP N° 364746, ha sido aprobado y viabilizado con el Informe Técnico N° 032-2016-MPY/05.12. Asimismo, comunicar a la Unidad Ejecutora para que continúe con la fase de inversión, según lo establecido en los Artículos 23 y 24 de la Directiva General del SNIP (...)"*;

- El Ing. ROGER AUGUSTO MENDOZA ARANIBAR, quien en su condición de Jefe de la División de Estudios, emite el Informe N° 441-2016-MPY/07.11, de fecha 21 de noviembre del 2016, dirigiéndose al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, indica: *"(...) y a la vez hacerle llegar en atención a los documentos de la referencia a) y b) los términos de referencia para la formulación del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto: Creación del Sistema de Proyección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash, código SNIP N° 364746. Esta División previa coordinación con el Gerente Municipal, recomienda continuar con la fase del proyecto, hecho por el cual adjunto los términos de referencia para su evaluación y aprobación respectiva, y asimismo mediante su despacho sugiero que el presente sea canalizado al área*





competente para su certificación presupuestal hasta por la suma de S/ 10,000.00, salvo mejor parecer”.

Además, como solicitando elabora el Requerimiento N° 00002521, de fecha 28 de noviembre del 2016, para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto “Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash”, código SNIP N° 364746.

- El Econ. JUAN MANUEL RODRIGUEZ VASQUEZ, en su condición de Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones, emite el Informe N° 046-2017-MPY/05.12, de fecha 22 de febrero del 2017, dirigiéndose a la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, refiere: “(...) y a la vez indicarle que se ha realizado el remito del registro de formato SNIP 16 y formato SNIP 15 de proyecto Creación del Sistema de Proyección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash – I Etapa, por el monto de S/ 684,286.92. Esto de acuerdo a la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 001-2011-EF/68.01, en base al documento Informe N° 057-2017-MPY/07.11”.



**SEXO:** Norma jurídica presuntamente vulnerada

Los hechos descritos en el párrafo anterior, vulneran las siguientes normas jurídicas:

- 1) Artículo 39º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
  - Literal a).- Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
  - Literal b).- Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
  - Literal c).- Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecto el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.
  - Literal d).- Salvaguardar los intereses del Estado.
  - Literal g).- Actuar con imparcialidad.
  
- 2) Artículo 156º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.- Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39º de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:
  - Literal a).- Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno conocimiento de la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.
  
- 3) Estando al incumplimiento de las obligaciones precisadas en los numerales anteriores, es evidente que aquella, ha incurrido en las faltas de carácter disciplinario, siguientes:  
Artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*



- Literal a).- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
- Literal d).- La negligencia en el desempeño de las funciones.

**SEPTIMO: Medida cautelar**

En el presente caso, estando a los cargos atribuidos a los investigados, por ahora no amerita dictar ninguna de las medidas cautelares previstas en el Artículo 96º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y Artículo 108º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**OCTAVO: Sanción que correspondería a la falta imputada**

Conforme a lo opinado por el Secretario Técnico del PAD, en su Informe de Precalificación N° 031-2018-MPY/ST-PAD, la sanción que le correspondería a los investigados es la de suspensión sin goce de remuneraciones, prevista en el Artículo 88º literal b) y 90º primer párrafo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y Artículo 102º parte pertinente del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



- Artículo 88º literal b) de la ley en comentario.- Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Artículo 90º primer párrafo de la referida ley.- La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
- Artículo 102º parte pertinente del reglamento de la ley invocada.- Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley: (...), suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses (...).

**NOVENO: Plazo para presentar el descargo**

Conforme lo prevé el numeral 93.1) del Artículo 93º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea convenientes para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto. (...).

Asimismo, el literal a) del Artículo 106º del Reglamento de la Ley del Servicio civil, respecto a la fase instructiva, refiere que se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.



**DECIMO: Derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento**

Son derechos, obligaciones e impedimentos del servidor civil en el trámite del procedimiento:

- 1) Artículo 96º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil
  - Numeral 96.1).- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
  - Numeral 96.2).- Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153º del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.

Tal como lo señala el primer párrafo del Artículo 111º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente.

Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa, conforme lo prescribe el segundo párrafo -*parte pertinente*- del articulado en comento.

**DÉCIMO PRIMERO: Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento**

Los antecedentes y documentos que dan origen a la presente investigación son:

- 1) Resolución de Gerencia Municipal Nº 0124-2017-MPY, de fecha 01 de marzo del 2017, con el cual se aprueba el Expediente Técnico denominado "Creación del Sistema de Protección en el Cementerio de la Ciudad de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Ancash, Etapa I", con código SNIP Nº 364746, cuyo presupuesto total asciende a la suma de S/. 684,286.92 Soles.
- 2) Resolución de Gerencia Municipal Nº 0305-2018-MPY, de fecha 11 de mayo del 2018, por el cual se deja sin efecto legal la Resolución de Gerencia Municipal Nº 0124-2017-MPY, de fecha 01 de marzo del 2017, mediante el cual se aprobó el referido expediente técnico.

**DÉCIMO SEGUNDO: Autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos**

Conforme lo señala el segundo párrafo del Artículo 111º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el servidor investigado puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. En el presente caso, el investigado deberá presentar su descargo ante la Gerencia Municipal.

Estando a los argumentos expuestos, con la facultad conferida en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;





SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra las siguientes personas:

- a) GLORIA DEL ROSARIO LUIS MENDEZ, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, designada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- b) DAVID NOE LOPEZ OLIVERA, quien se desempeñó como Gerente de Planificación y Presupuesto, cuando ocurrieron los hechos materia de la presente investigación administrativa, siendo designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- c) MARIA ALEJANDRINA OSORIO MUÑOZ, quien se desempeñó como Jefe de la División de Estudios, cuando ocurrieron los hechos materia de la presente investigación administrativa, siendo designada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- d) ROGER AUGUSTO MENDOZA ARANIBAR, quien se desempeñó como Jefe de la División de Estudios, cuando ocurrieron los hechos materia de la presente investigación administrativa, siendo designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- e) JUAN MANUEL RODRIGUEZ VASQUEZ, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Programación e Inversión, cuando ocurrieron los hechos materia de la presente investigación administrativa, siendo designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



En mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** a los investigados, el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten su descargo y adjunten las pruebas que crean conveniente a su defensa, respecto a los cargos y faltas atribuidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los investigados presenten su descargo ante la Gerencia Municipal, en el horario de atención al público.



**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE** a los investigados que podrán acceder a la información del expediente en la Oficina de Gerencia Municipal, en el horario de atención al público, conforme lo señala los numerales 160.1)<sup>1</sup> y 160.2)<sup>2</sup> del Artículo 160º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITASE** copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para que previo estudio y análisis, en caso de corresponder, inicie las acciones legales contra el Abogado EDGARD MARCO RAMIREZ GARCIA, Asesor Legal Externo en procesos de contrataciones y obras de la Municipalidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a los investigados, en el modo y forma de ley, para que hagan valer su derecho conforme convenga.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
  
Lic. Martín Santiago Pais Lector  
GERENTE MUNICIPAL

<sup>1</sup> Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contienen, previo pago del costo de las mismas. (...). (sic)

<sup>2</sup> El pedido de acceso podrá hacerse verbalmente y se concede de inmediato, sin necesidad de resolución expresa, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la unidad de recepción documental. (sic)